



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 168658

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1635 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL, DESTINADA A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE MENUDENCIAS” CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA FRIGO MEAT S.R.L., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON FINCA Nº 231, CTA. CTE. CTRAL. Nº 15-0089-24, UBICADO EN LA CALLE CAPITÁN LOMBARDO Nº 572 C/ SOLDADO ROMÁN, BARRIO TABLADA NUEVA, CIUDAD DE ASUNCIÓN”

Asunción, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP DGCCARN Nº 189240, presentado a esta secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Rocío Ramírez, REG. CTCA I-212, del proyecto “Funcionamiento de Planta Industrial, destinada a la Industrialización de Menudencias” cuyo proponente es la Empresa FRIGO MEAT S.R.L., desarrollado en la propiedad identificado con Finca Nº 231, Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0089-24, ubicado en la calle Capitán Lombardo Nº 572 c/ Soldado Román, Barrio Tablada Nueva, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que la DGCCARN solicito la verificación a la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada.

Que, la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada (DFAI) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Acta de Fiscalización Nº 10937/15 de Fecha 24 de julio del 2015, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos en el momento de la fiscalización estuvieron presente los Fiscalizadores de la SEAM y Responsables de la Empresa.

Las observaciones de la fiscalización se incluyeron en el Acta de Fiscalización e informe de la misma Prov. DFAI Nº 460/15 de fecha 27 de julio del 2015.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio Ambiental.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al b) del Decreto 954/13, que establece que “las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2º del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, el emprendimiento cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes consistente en cámara separadora de sólidos y cámaras decantadoras y que el efluente tratado es conducido al sistema de alcantarillado sanitario de la ESSAP para el efecto presente Análisis Laboratorial.

Que la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, la Licencia Ambiental se encontraba vigente por la Resolución DGCCARN Nº 1398/2013, emitida el 11 de Abril de 2013.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “EVA” y su Decreto 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas Ley 716/96, 1160/97, 836/80, 3239/07, 3956/09, que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un consultor o empresa consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 168658 (ciento sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.